



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6327

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.  
2215 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 01 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 2215 del 13 de septiembre de 2005, declaró responsable a la fábrica de guacales ubicada en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad en cabeza de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.560.194 de Bogotá, por *"...transgredir los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1984 y los artículos 23 y 51 del Decreto 948 de 1995 al generar contaminación atmosférica y auditiva y los artículos 65 y siguientes del decreto 1791 de 1996 al incumplir con el registro del libro de su actividad comercial ante el DAMA ..."*.

Que en ese orden, procedió a imponer a la fábrica de guacales, en cabeza de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, con una multa de *"...cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$1.907.500.00) m/cte."* (SIC.)

Que mediante escrito identificado con el radicado No. 2005ER43470 del 23 de noviembre de 2005, el señor Edgar Hernando Quiñones Barragán, informó que él era el actual ocupante del lote al que se ha hecho referencia, desconociendo el paradero de la infractora.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

6 3 2 7

Que la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005, fue notificada mediante edicto fijado el 2 de mayo de 2006 y desfijado el 15 de mayo de 2006, y con fecha de ejecutoria del 23 de mayo de 2006.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisada la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005, se observa que la misma declaró responsable y sancionó a la FÁBRICA DE GUACALES que se ubicaba en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.560.194 de Bogotá.

Que sobre lo anterior, se infiere entonces que la redacción pertinente en la parte resolutive de la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005 es la de declarar responsable por la infracción a las normas ambientales e igualmente objeto de sanción, a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.560.194 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio cuya actividad era la de FÁBRICA DE GUACALES, ubicado en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el Decreto 4360 del 22 de diciembre de 2004, el valor del salario mínimo para el año 2005 equivalía a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500,00) moneda corriente.

Que en la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005 se encuentra entonces un error aritmético al momento de transcribir el equivalente a la multa impuesta de cinco (5) salarios mínimos como sanción, puesto que en este proveído se cito como suma a cancelar la de un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, cuando en realidad lo equivalente de acuerdo al decreto relacionado en el párrafo anterior, corresponde a la suma de un millón novecientos siete mil quinientos pesos (\$1.907.500.00) moneda corriente.

Que de otra parte, una vez analizada la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005, se observa que el contenido del Parágrafo del Artículo Segundo no puede aplicarse, por cuanto el procedimiento para cancelar la multa impuesta ya no rige actualmente, por consiguiente se modificará el mismo en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

6327

Que de acuerdo con lo contemplado por el Inciso Segundo del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir errores aritméticos o de hecho que no tengan incidencia con el sentido de la decisión tomada.

Que en ese orden de ideas, y al encontrarnos frente a hechos que no inciden en la decisión tomada y en errores aritméticos, esta Dirección de Control Ambiental, procederá a revocar parcialmente el Artículo Primero y Segundo la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el diario oficial No. 47.417 de la misma fecha, los procesos sancionatorios de carácter ambiental que cuenten con formulación de cargos para el momento de entrada en vigencia de la Ley, continuaran aplicando el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 hasta su culminación.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley No. 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

6 3 2 7

público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Inciso Segundo del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo dispone:

*"...Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión..."*

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el Artículo Primero de la Resolución 3691 de L 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de fondo tomada frente a éstos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar parcialmente de manera oficiosa el Artículo Primero y Segundo y Parágrafo de la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005, los cuales quedaran redactados así:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

6 3 2 7

**"ARTÍCULO PRIMERO.**— Declarar responsable a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.560.194 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio cuya actividad era la de FÁBRICA DE GUACALES, ubicada en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por transgredir los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1984 y los artículos 23 y 51 del Decreto 948 de 1995 al generar contaminación atmosférica y auditiva y los artículos 65 y siguientes del decreto 1791 de 1996 al incumplir con el registro del libro de su actividad comercial ante el DAMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— Imponer como sanción a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.560.194 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio cuya actividad era la de FÁBRICA DE GUACALES, ubicada en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2005, equivalentes un millón novecientos siete mil quinientos pesos (\$1.907.500.00 M/Cte) moneda corriente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), concepto DM-08-03-670 Emisiones Atmosféricas, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, piso 2."

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los demás artículos de la Resolución 2215 del 13 de septiembre de 2005, seguirán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar el contenido de la presente resolución al a la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ DE IBAÑEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 169 A No. 54 – 57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual



*h*

*e*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6

6 3 2 7

del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite o autorice como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Vbó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
EXP. DM-08-2003-670

